



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante :	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA- COMFAMA- NIT 890.900.841-9
Demandado :	JUAN SEBASTIAN MORA CANO CC N°3474254
Radicado:	05001-40-03-014-2022-00215-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA
AUTO :	N°1985

La demanda instaurada por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA- COMFAMA-** con **NIT 890.900.841-9**, en contra de **JUAN SEBASTIAN MORA CANO** con **CC N°3474254**, se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, y la Ley 2213 de 2022, la parte demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberá corregir el poder conferido por la parte demandante, toda vez que en el aportado se relaciona como fecha de suscripción del pagaré el 08 de febrero de 2022, y en el escrito de demanda se indica como fecha de creación el 22 de febrero de 2022, lo cual se puede evidenciar por el título valor objeto de demanda.

Lo anterior bajo las premisas del C.G del P;

"Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)"

Negrilla y subrayado fuera del texto original.

SEGUNDO: Deberá la parte aportar nuevo poder, en cumplimiento a lo establecido en el la ley 2213 de 2022, al respecto;

Artículo 5. Poderes. (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

(Subrayado fuera del texto original)

Lo anterior dado que la dirección de correo electrónico indicada en el poder otorgado no corresponde con la dirección que tiene registrada el apoderado en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: Se deberá allegar por separado el escrito de demanda y el escrito de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7edc3a08555e85b6c738d029ea4828e6fad5dde88042fdffc194b4fa280db23**

Documento generado en 15/11/2022 09:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
RADICADO 05001-40-03-014-2022-00215-00
P2**